

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L	Managua, D. N., Jueves 17 de Octubre de 1946	Nº 223
-------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Procédese a repatriar los restos del ilustre ciudadano nicaragüense don Pedro Ortiz. Pág. 2441

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. 2441
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de León 2442

SECCION JUDICIAL

Remates 2449
Títulos Supletorios 2453
Plantel Minero 2454
Aviso 2454
Declaratoria de Herederos 2455
Citación de procesados. 2455

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

MARIANO ARGÜELLO VARGAS,
Presidente del Congreso Nacional, en uso de las facultades que le confiere el Art. 193 Cn., a los habitantes de la República,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO Nº 474

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1º.-Procédase a repatriar los restos del ilustre ciudadano nicaragüense don Pedro Ortiz, sepultado en el Cementerio Central de San José de Costa Rica, para que descansen en el Cementerio Central de esta Capital.

Art. 2º.-Se comisiona al hijo del connotado extinto, don Octavio Rivas Ortiz, para el cumplimiento de esta disposición.

Art. 3º.-Vótase la suma de Un Mil Quinientos Córdobas (C\$ 1,500.00) para los gastos de llevar a cabo esta disposición, suma que se tomará de la partida de Imprevistos de la Administración Pública, Tít. VII, Cap. I, del Presupuesto General de Gastos o de otra que estime conveniente el Ejecutivo, la cual será entregada a don Octavio Rivas Ortiz.

Art. 4º.-Esta ley empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta".

Dado en la Cámara de Diputados, Managua, D. N., 28 de Agosto de 1946.—C. A.

Bendaña, D. P.—Andrés Largaespada, D. S.—J. Ramón Pineda, D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 26 de Septbre. de 1946.—(f) Mariano Argüello V., S. P.—(f) J. Solórzano Díaz, S. S.—(f) Héctor Membreno, S. S. Por tanto: Publíquese. Managua, D. N., 14 de Octubre de 1946.—Mariano Argüello V.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa de esta Contraloría, don Ernesto Peñalba B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Ciudad Darío, que el señor Sótero Ramírez, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y uno;

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 11 de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período indicado de seiscientos noventa y cuatro córdobas y ochenta y cinco centavos [C\$ 694.85], incluyendo los términos de apertura y cierre,

Considerando:

Que habiendo terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres que este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del trámite judicial y fallo, como puede verse del auto de las ocho de la mañana del dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, folio 49, por lo que en el mismo folio proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta;

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo número 25 de 6 de Febrero de 1940 por valor de ciento seis córdoba con diez centavos (C\$ 106.10), du-

rante el período que se juzga o sea de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y uno. Aprobación de Sanidad inserta al folio 53 del presente Expediente; y

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial, y no habiendo ningún cargo pendiente el defensor Sr. Mejía Ch., en escrito de veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 54, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del Sr. Ramírez, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 54; y

Por tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal

de Cuentas de 15 de Diciembre de 1.899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Sótero Ramírez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Ciudad Darío, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y uno debiéndosele extender al señor Ramírez copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Orlando Selva.—E. Lara Valle, Srio. Int.

Nº 417

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de León, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de León, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matricula Mensual Varios		
	Anual o Matricula	Mensual	Varios
A			
1 Almacenes de comercio, de cualquier clase: sean de géneros, ropa, ferretería, cristalería artículos eléctricos, conservas, licores, abarrotes, papelería, materiales de zapatería, etc.: con una existencia de mercaderías y valor del movillario no mayor de dos mil córdobas	8.00	8.00	
2 Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia pagarán además sobre la cantidad fijada como mínimum Las mercaderías que los dueños tengan en otras casas, bodegas o depósitos en la ciudad, serán tomadas en cuenta en esta valorización.	1.00	1.00	
3 Agencia o ventas de refrigeradoras, aparatos de helar agua, cuando se dediquen exclusivamente a eso	25.00	15.00	
4 Agencia, subagencia o venta de radios, planolas, electrolas, victrolas y otros aparatos análogos, con o sin accesorios	25.00	15.00	
5 Agencia o subagencia de máquinas de coser, con o sin sus accesorios, cuando se dediquen exclusivamente	25.00	15.00	
6 Agencia o compañía de seguros de vida, contra incendio o cualquier otro riesgo, extranjeras	10.00	5.00	
7 Agencia de compañías nacionales de seguros de vida, contra incendio o cualquier otro riesgo	10.00	5.00	
8 Cuando se cierre una agencia de seguros de vida, incendio, etc., de compañías extranjeras o nacionales, el encargado de cobrar las primas de seguros en vigor, pagará el 50% de lo estipulado como impuesto a las respectivas agencias.			
9 Agencias de asociaciones, ligas o compañías azucareras	200.00	150.00	

Fracción

	<i>Annual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
10 Agentes o representantes de fábricas extranjeras, no contemplados en este plan de arbitrios, además del pago del impuesto de comercio	₡ 40.00	₡ 20.00	
11 Agentes comisionistas ambulantes que se dediquen a la venta y compra de gijos, bienes raíces, etc.	20.00		
12 Agentes corredores que se dediquen a la compra y venta de víveres de primera necesidad, carbón, maderas, etc.	20.00		
Las autoridades de policía no extenderán a los agentes de policía no extenderán a los agentes de estas dos últimas fracciones el correspondiente permiso si no es mediante la presentación de la matrícula respectiva.			
13 Anuncios comerciales, por medio de alto-parlantes o magna-vozes, que lleguen de otra ciudad cada día de propaganda			₡ 1.00
14 Autenticaciones de firmas de funcionarios públicos o del Registro del Estado Civil de las Personas			1.00
15 Autorización para hacer fierros o marcas			3.00
16 Aceras sin construir, en calles pavimentadas o empedradas, cada vara lineal		1.00	
17 Aceras sin construir en calles pavimentadas o empedradas, fuera del radio central, vara lineal		0.50	
18 Aserrios: De primera clase	100.00	50.00	
19 De segunda clase	50.00	25.00	
Abastos: Por la introducción de los siguiente artículos por otra vía que no sea el Ferrocarril, exceptuando los de tránsito:			
20 Maderas de caoba, cedro real, guayacán, granadillo, almendro, brasil, mora y otras de más alto precio, flete			3.00
21 Maderas de cedro espino, genízaro, guanacaste, laurel y otras de igual condición, flete			2.00
22 Maderas de talchocote, jifocuego, talalate y demás de inferior clase, flete			1.00
23 Azúcar, quintal			0.20
24 Arroz en granza, flete			1.00
25 Arroz, quintal			0.25
26 Frijoles, fanega			1.00
27 Mangle, flete			3.00
28 Cal viva, flete			4.00
29 Cal apagada flete			3.00
30 Carbón, flete			2.50
31 Ladrillos de cemento, flete			3.00
32 Manteca de res o cebo, lata			0.60
33 Manteca de cerdo, cuando valga menos de Cien Córdoba la lata, cada una			1.00
34 Manteca de cerdo, cuando valga Cien Córdoba o más la lata, cada una			1.50
35 Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.30
36 Cueros o pieles de otros animales, cada 10 kilos o fracción			0.30
37 Durmientes, flete			2.00
38 Ganado vacuno, cabeza			0.25
39 Cerdos, grandes, cada uno			0.25
40 Cerdos, pequeños, cada uno			0.15
41 Hule, quintal			1.20
42 Maíz, toldo			1.40
43 Dulce, el ciento o fracción			0.60
44 Sal, quintal			0.20

Fracción

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
45 Mantequilla, cuando valga Cien Córdoba o más la lata, cada una			2.00
46 Mantequilla, cuando valga menos de Cien Córdoba la lata, cada una			1.00
47 Quesos, quintal, cuando exceda de Cien Córdoba			2.00
48 Quesos, quintal, cuando sea de Cien Córdoba o menos			1.00
49 Cacao, quintal			0.80
50 Ruedas para carretas y otros vehículos, par Plátanos, guineos, loza de barro, tejas o ladrillos de barro, palma, leña, papas, sandías, repollos, escobas, cebollas, cabulla, mecates, coyol, naranjas, cocos y toda clase de frutas			2.00
B			
51 Boticas, droguerías o farmacias, con una existencia de medicinas o artículos análogos no mayor de Dos Mil Córdoba, al precio de venta	0.80	0.80	
52 Por cada Mil Córdoba o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.00	1.00	
53 Barberías o peluquerías, primera clase, en la zona central	8.00	8.00	
54 Segunda clase, en la zona central	4.00	2.00	
55 Primera clase, fuera de la zona central	4.00	2.00	
56 Segunda clase, fuera de la zona central	2.00	1.00	
57 Tercera clase, fuera de la zona central	1.30	Libre	
58 Billares: Cada mesa, en la zona central	10.00	5.00	
59 Fuera de la zona central, cada mesa	5.00	2.50	
60 Bombas o expendio de gasolina	25.00	15.00	
Estas bombas no podrán establecerse en la zona central			
61 Bailes o tertulias danzantes, en restaurantes, cantinas o centros análogos, aun con licencia, con cualquier clase de música, sean por invitación de los propietarios o por los asistentes			5.00
62 Balles sociales, después de las diez pm. en la zona central			5.00
63 Fuera de la zona central			2.00
Las autoridades de policía no extenderán el correspondiente permiso, solamente mediante la presentación de la boleta respectiva de entero. Los que previamente a la fiesta no enteren el impuesto respectivo, pagarán el ciento por ciento de multa			
64 Buhoneros o vendedores ambulantes: Extranjeros	180.00		
65 Nacionalizados	150.00		
66 Centroamericanos o norteamericanos	25.00		
67 Ventas al descuento: Extranjeros	25.00	15.00	
68 Ventas al descuento: Nacionales	20.00	10.00	
69 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			6.00
70 Nacionalizados			4.00
71 Centroamericanos o norteamericanos			1.00
Las autoridades respectivas no permitirán a dichos buhoneros transitar con mercaderías por la ciudad, mientras no presenten la boleta de impuesto respectiva.			
C			
72 Casa bancaria o sucursales, cuya base de operaciones sea de Cien Mil Córdoba o más	150.00	50.00	
73 Agencias bancarias	10.00	10.00	

Libre

Fracción	Annual o Matricula	Mensual	Varios
74 Casas de agencias y comisiones: Con negocios de exportación o importación	10.00	10.00	
75 Casas, agencias o subagencias o personas que se ocupen de seguros de casimires, linos, vestidos, relojes, calzado o cualquier otro artículo	15.00	10.00	
76 Casas de alquiler de bicicletas: Con diez bicicletas o más	10.00	10.00	
77 Con menos de diez bicicletas	5.00	5.00	
78 Casas que se dediquen a alquilar sillas, muebles etc.: Con una existencia de quinientas sillas o más	5.00	3.00	
79 Con una existencia menor de quinientas	3.00	1.50	
80 Cantinas: De primera clase	30.00	25.00	
81 Si las existencias incluyendo mobillario, fueren mayores de Cinco Mil Córdoba, pagarán además del impuesto anterior, por cada Mil Córdoba o fracción excedente	0.50	0.50	
82 De segunda clase	25.00	15.00	
83 De tercera clase	10.00	5.00	
84 De cuarta clase	10.00	4.00	
85 Las que fueren de propiedad de extranjeros no nacionalizados, pagarán además del impuesto respectivo un recargo del 25%.			
86 Las situadas en Ponedoya, pagarán durante Junio a Noviembre de cada año, solamente el 50% del impuesto respectivo.			
87 Casas de préstamos en general	20.00	15.00	
88 Cartas de venta, cada esqueleto que se venda			0.20
89 Curtiembres: Con capital de Veinticinco Mil Córdoba o más.	20.00	20.00	
90 Con capital menor de Veinticinco Mil Córdoba	12.00	6.00	
91 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			1.50
D			
92 Desmotadora de algodón, cada unidad, la temporada	125.00		
93 Cada unidad excedente, en el mismo local	60.00		
94 Destazadores, matarifes o abastecedores de ganado mayor	30.00		
95 Destazadores, matarifes o abastecedores de ganado menor	25.00		
96 Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión para consumo público			2.50
97 Impuestos adicionales para la construcción del Palacio Municipal			1.50
98 Por el de un cerdo, con peso mayor de cien libras			2.00
99 Con peso de cien libras o menos			1.00
100 Impuesto adicional para la construcción del Palacio Municipal			1.00
101 Divorcios: Contenciosos			15.00
102 Por mutuo consentimiento, cada cónyuge			20.00
103 Los labriegos, obreros o individuos de reconocida pobreza, calificando para ellos el Municipio. Los jueces no darán curso a la demanda, sin que se les presente la boleta de entero respectiva.			2.00
104 Dispensa de edictos matrimoniales			10.00
105 Los labriegos, obreros o individuos de reconocida pobreza, calificados por el Municipio			2.00

Fracción

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
E			
106 Establecimientos industriales, movidos por fuerza motriz, tales como despulpadoras, trilladoras y otras, permitido fuera de la zona central	₡ 20.00	₡ 15.00	
107 Establecimientos industriales, movidos por fuerza motriz, como moladoras de masa, pinol, pinolillo, café y demás similares, permitidas solamente fuera de la zona central	10.00	5.00	
108 Empresas funerarias: De primera clase	10.00	10.00	
109 De segunda clase	5.00	5.00	
110 De tercera clase	5.00	2.00	
La calificación la hará el Municipio.			
111 Envenenadoras de cueros, fuera de la población y con permiso sanitario	15.00	12.00	
112 Empresas periodísticas, previa autorización del Municipio, con edición diaria	5.00	2.00	
113 Estaciones radiodifusoras comerciales	5.00	5.00	
114 Espectáculos o esporcimentos: Olas giratorias, caballitos, carrouseles, etc., cada día			₡ 3.00
115 En domingos o días de fiestas, cada día			5.00
116 Circos y demás espectáculos de acróbatas, etc., cada función			5.00
117 En tiempo de fiestas o días domingo, cada función			10.00
118 Dramas, zarzuelas, operetas, variedades o conciertos, cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, cada función			10.00
119 En días domingo, cada función			14.00
120 Si fueren compañías nacionales, pagarán la mitad de los impuestos anteriores.			
121 Cines: Cada función, pagarán el 5% sobre la entrada bruta. (Ley de 4 de Diciembre de 1945, Gaceta N° 259.)			
122 Entrada al corral municipal: Ganado vacuno, cada cabeza			0.60
123 Ganado de cerdo, cada cabeza			0.30
124 Embargos preventivos			3.00
125 Expendedoras de carnes en los mercados, previo permiso sanitario	5.00	Libre	
125 A Exhumación de cadáveres: De primera clase			5.00
126 De segunda clase			3.00
127 De tercera clase			2.00
128 De cuarta clase o solemnidad			1.00
Previo el correspondiente permiso de las autoridades sanitarias, y la Tesorería de Beneficencia no dará curso a tramitaciones de esta naturaleza sin tener a la vista la boleta municipal respectiva.			
F			
129 Fondo de calles: Por cada persona o entidad jurídica, según su declaración de capital, por cada millar de córdobas o fracción	0.60		
130 Fianzas de la haz y de guardar paz, el que la solicite, cada vez			3.00
131 Y el que la rinda			5.00
El funcionario respectivo no dará curso a la solicitud sin la previa boleta de entero correspondiente			
132 Fotografías: En la zona central	5.00	3.00	
133 Fuera de la zona central	3.00	Libre	
134 Fierros o marcas de herrar ganado: Si, el inte-			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
resado poseyere 100 o más animales	₡ 10.00		
135 Si poseyere 50 o más animales	6.00		
136 Si poseyere 20 o más animales	4.00		
137 Si poseyere menos de 20 animales	2.00		
138 Permiso para hacer un fierro o marca			₡ 3.00
139 Fábricas: De agua gaseosas	20.00	₡ 20.00	
140 De jabón para lavar: Primera clase	20.00	20.00	
141 De segunda clase	12.00	12.00	
142 De tercera clase	6.00	6.00	
143 De artículos de tocador	10.00	10.00	
144 De licores, cremas, vinos, etc.	10.00	10.00	
145 De hielo	35.00	35.00	
146 De cigarrillos	30.00	30.00	
147 De sombreros de paja	20.00	20.00	
148 De velas	15.00	15.00	
149 De pastas alimenticias y conservas	5.00	5.00	
150 De ladrillos de cemento	20.00	20.00	
151 De tubos, codos, etc. de cemento	15.00	15.00	
152 De ladrillos, tejas, cuarterones, etc., de barro	10.00	Libre	
153 De tejidos de algodón o seda, con maquinaria	25.00	25.00	
154 De muebles de primera clase	12.00	12.00	
155 De segunda clase	8.00	8.00	
156 De tercera, cuando no tengan más de dos operarios	2.00	Libre	
157 De botones	12.00	12.00	
158 De espejos	10.00	8.00	
159 De confites	20.00	20.00	
160 De paletas o helados: Primera clase	10.00	10.00	
161 Segunda clase	5.00	5.00	
162 De camas de hierro	12.00	12.00	
163 De ropa, calcetería y artículos del mismo género, primera clase	20.00	20.00	
164 Segunda clase	10.00	10.00	
165 De calzado, movida por fuerza mecánica	25.00	25.00	
166 De calzado, no movida por fuerza mecánica, primera clase, en zona central	8.00	8.00	
167 Segunda clase, en zona central	5.00	5.00	
168 Tercera clase, en zona central	4.00	2.00	
169 Fuera de la zona central pagarán solamente el 50% del impuesto respectivo, según categoría, y las de tercera clase pagarán únicamente solo por matrícula.			
G			
170 Garages públicos, cuando tengan más de cinco vehículos a motor	20.00	20.00	
171 Cuando tengan taller de mecánica anexos, pagarán además, el impuesto correspondiente a tales talleres.			
H			
172 Hoteles: De primera clase	20.00	20.00	
173 De segunda clase y pensiones	10.00	10.00	
174 Los ubicados en Poneloya, pagarán durante los meses de Junio a Noviembre solamente el 50% del impuesto respectivo.			
I			
175 Introducción de mercaderías: Los productos nacionales, manufacturados o no, pagarán por su introducción a la ciudad, de uno hasta diez kilos			0.15
176 De once kilos arriba, a razón de los 100 kilos,			1.20

Fracción

	<i>Anual o Matricula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
177	Los productos extranjeros manufacturados o no, pagará de uno a diez kilos		\$ 0.30
178	De once kilos arriba, a razon de los cien kilos.		3.00
179	Se exceptúan los que se detallan a continuación, que pagarán: abono, arroz del país, botellas vacías nuevas para chibolas, envases para boticas o para confites, cada cien kilos o fracción (Botellas usadas para chibolas no pagarán impuesto)		0.40
180	Cacao, cal, cajas y tablas para empaques, cada cien kilos o fracción		1.00
181	Cemento extranjero, cada cien kilos o fracción		1.40
182	Cemento nacional, cada cien kilos o fracción		0.50
183	Maiz, mijo, maugle y queso		0.40
184	Mollejones, importados, los cien kilos		1.00
185	Arroz extranjero, aguas minerales, alambre tejido, azadones, cañería de hierro o galvanizada, calderas de hierro, equipos de deportes, fósforos graza, maquinarias o automóviles, hule manufacturado, limas de acero, piedras de rueda de afilar, vidrios planos o curvos, cada cien kilos o fracción		2.00
186	Gasolina, kerosine, flit y cualquier otro insecticida análogo, cada 100 kilos o fracción		2.40
187	Alambre para cercas o liso, aceite negro, alumbre, bramantes, grapas, hachas, implementos agrícolas, llantas y tubos de carreta, macanas, maizena, maquinarias para industrias, catres, barriles para muebles, palas, papel periódico, pez rubia, rastrillos, sacos de yute, semillas de toda clase y arseniato, por cada 100 kilos o fracción		1.70
188	Avena, alquitrán, aceite crudo o cocido, lubricantes, linaza, azul para lavar, barriles de hierro o madera, bicarbonato, borax, calendarios, cántaros, carburo, carbón, clavos, encendidos, granzas, láminas de zinc lisas o corrugadas pizarras, plomo, soda ash, talco, tanques, vacelina, yunques, cada 100 kilos o fracción		1.90
189	Aguarraz, albayalde, asbesto, artículos enlozados, bocinas para carretas, brea, barniz, balauzas, baldes, barnices, barras o lingotes de acero, barro, bisagras, blanca para zapatos, blauteria, bombas de fuerza motriz, cables, cadenas, campanas, cebada, conservas, cola, colchones, colores, correas, cristalería, desmotadoras, esmaltes, estaño, estufas, fraguas, imprentas, jabón, junco, calcomina, klla, láminas de hierro y cobre, lápices, lija, loza, mangueras, papelerías, pasta, pimientas, pintura, planchas, remaches, romanas, roldanas, ruedas, sales, salitre, sobres, tachuelas, tiza, tornillos, tubería, tuercas, vajillas, válvulas, vidrios, vinagre, yeso, sunchos, por cada 100 kilos o fracción		2.20
190	Harina, cada 100 kilos o fracción		2.00
191	Manta, manta dril azul o en colores, yute y similares, cada 100 kilos o fracción		2.80

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 6369

Once mañana dieciocho Octubre corriente, remataráse mejor postor este Juzgado, finca "Concepción", sita Zahino, jurisdicción municipal Camoapa, como de ciento cincuenta manzanas, limitada: Oriente, Andrés Toledo, María Fernández; Poniente, José Inés Borge, Eduardo Sandoval; Norte, Bartolo Amador, Modesto Fernández; Sur, Wenceslao Mejía.

Contiene cien manzanas potrero, una chagüite, dos caña azúcar y casa pajiza.

Valorada quinientos córdobas.

Ejecución Esteban González Rodríguez contra Genaro González Masís, suma córdobas.

Oyense posturas base avalúo.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, cuatro Octubre, mil novecientos cuarentiséis.—Adalid Sobalvarro, Secretario.

2081 3 3

Nº 6372

Tres tarde veintidós corriente, local este Juzgado, remataráse mejor postor casa habitación de treinta pies largo, veinte ancho, de tabla, sobre horcones, techo zinc, con corredor al frente largo casa y cocina, enclavada en un solar de cien pies cuadrados, cercado tablas. Linderos: Oriente, terreno de la Compañía; Occidente y Norte, terreno de Caligaris y Sur, casa Trinidad Castillo.

Véndese por ejecución Erasmo Vilchez contra Roy Abraham Brooks.

Valorada doscientos córdobas.

Oyese postura legal.

Juzgado Local. Estelí, once Octubre, mil novecientos cuarentiséis.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

2086 3 3

Nº 6373

Diez de la mañana local este despacho, subastaráse mejor postor derechos hereditarios sucesión Benicia viuda Ruiz en finca rústica quince manzanas pertenecientes menores Marta y Miguel Angel Ruiz. Lindante: Oriente, Vicente Altamirano; Poniente, Jorge Deshon; Norte, camino Rafaela de López; Sur, Vicente Altamirano.

Base setecientos cincuenta córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito. Chinandega, diez Octubre, mil novecientos cuarentiséis.—H. Montealegre, Srío.

2706 3 3

Nº 6374

Tres tarde treinta Octubre corriente, remataráse mejor postor, finca rústica como una manzana cabida ubicada comarca El Dulce Nombre, esta jurisdicción, estos linderos: Oriente, Ramón Marquez; Poniente y Sur, predio ejecutante Luis Puerta y Norte, predio del ejecutado Alberto Mercado.

Valorada cincuenta córdobas.

Ejecución: Luis Puerta contra Alberto Mercado

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local. San Marcos, once Octubre, mil novecientos cuarentiséis.—Guillermo Gallardo, Srío.

2705 3 3

Nº 6376

Diez mañana cuatro Noviembre próximo, subastaráse este Juzgado finca rústica, sita comarca Wirruca, esta jurisdicción; ochenta manzanas extensión. Varias mejoras. Limita: Oriente, Pedro Urbina; Occidente, Santos Jarquín; Norte, Vistación López; Sur, Wenceslao García.

Ejecución Santiago López Tapia contra Gustavo Rivera.

Valorada ochocientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, nueve Octubre, mil novecientos cuarenta y seis.—(f) Adalid Sobalvarro, Srío.

2103 3 3

Nº 6398

En Nandasmó a las tres de la tarde del día veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, remataráse en el mejor postor finca urbana, forma ángulo, en jurisdicción de Ticuantepe, que tiene las dimensiones y linderos siguientes: por Norte y Sur, sesenta varas y linda con Angela Murillo; Oriente, con camino carretero que va de La Concepción a Managua.

Valorada en cien córdobas.

Por ejecución de Miguel Ponce a Francisco Solórzano M.

Oyense propuestas legales.

Enmendado veintiuno de Octubre—Vale.—Cello Martínez.—H. Oviedo S., Srío.

Es conforme con su original.—Jorge U. Chávez, Srío.

2107 1

Nº 6411

Once de la mañana del veintiocho del mes en curso, este Juzgado, subastaráse finca número diez mil doscientos setenta y cuatro, ubicada comarca El Chagüe, compuesta ciento ochenta y cuatro hectáreas y ocho manzanas, lindante: Oriente, "El Chagüe" de Raúl Silva, "El Robble" de Justo Vanegas y propiedad de Juan Hernández, camino en medio y la de Rosenda Mayorga; Poniente, "San Francisco" de Gabriel Salamanca y la de José María Vanegas; Norte, "La Cabria" de Manuel Darce; y Sur, "El Roble" y hacienda "Soledad" del capitán Anastasio J. Ortiz.

Subástase con exclusión de las cincuenta hectáreas pertenecientes a Justo Pastor Juárez, por tres mil novecientos cuarenta córdobas y cincuenta centavos.

Ejecución Victor S. Souza contra Carlos Manuel Lanzas Terán y Margarita Alvarado de Lanzas.

Juzgado 1º Civil Distrito. Managua, quince Octubre, mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Zúñiga Osorio.—F. Buitrago Narváez, Srío.

2123 3 1

Nº 6412

Once de la mañana, tres de Noviembre, subastaráse este Juzgado, dos fincas urbanas, barrio Buenos Aires, una linda: Norte, propiedad Filena Bravo; Sur, Josefa Niño; Oriente, María Marcenaro; Occidente, Pedro Prieto; otro, linda: Oriente, propiedad María Marcenaro; Occidente, Filena Duarte y Pedro Prieto; Norte, Josefa Niño y Sur, José Benito Ramírez; miden cincuenta varas de frente, diez de fondo.

Base subasta: tres mil ochocientos veinte córdobas.

Ejecución Nelly de Gallardo contra Josefa Niño.

Juzgado Civil 1º del Distrito. Managua, catorce de Octubre, mil novecientos cuarenta y seis.—Pedro Fernández U., Srío.

2122 3 1

Nº 6414

Tres tarde veintiséis mes corriente, ejecución Narciso Sánchez Jara contra Teófilo Soto, base doscientos córdobas, remataráse en este Juzgado finca rústica cuatro manzanas rastrojos, ubicada Buenavista Apompúa, esta jurisdicción, limitada: Oriente, Juan Zenón Palacios; Poniente, Josefa Arias; Norte, Cándido Gutiérrez; Sur, Pedro Sánchez Jara.

Oíranse postores.

Juzgado Local Civil. Diriamba, nueve Octubre, mil novecientos cuarentiséis.—M. Espinosa C.—C. A. Zapata, Srío.

2121 3 1

Nº 6363

El día domingo 27 de Octubre de 1946, a las 8 am., en la Sa'a de Remates de esta Institución y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido, detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatao en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
Serie "D"		
94518	1 Prendedor de oro para corbata con doce brillantitos y trece rubies, peso 2 1/2 grs. ©	1.350.00
98400	1 Anillo de oro, peso 7 grs. y un reloj y una pulsera cromados marca Solix	79.80
98508	2 Anillos de oro con piedra, peso 2 1/4 gramos	13.30
98526	1 Anillito de chapa oro filigrana, 1 1/4 gramo	10.64
98547	1 Anillo de oro, peso 3 3/4 gramos	19.95
98620	1 Pulsera oro filigrana de once florcitas, 5 1/2 gramos	37.24
98673	1 Par chapas de oro con piedra	7.98
98721	1 Anillo con un brillante irregular con espumas, un anillo con un brillantito redondo, peso total 6 1/4 gramos	1.596.00
98779	1 Vestido de casimir (2 piezas)	33.25
98826	1 Par patacones de oro	5.32
98855	1 Pulsera tejido Nº 8 y una cadena extranjera, 56 gramos	266.00
99182	1 Rosario de plata	9.31
99217	1 Cadena de oro dije de chanchito, 2 gramos	13.30
99256	1 Cadena de oro dije de cruz, 7 1/2 gramos	39.90
99433	1 Medalla, un dije, sin argolla, un par patacones, dos chapitas distintas y un anillo en m/e, 3 1/2 gramos	13.30
99459	5 Pieccecitas de dientes, 4 grs. oro	15.96
99465	1 Pulsera de plata filigrana	13.30
99476	1 Cadena de oro con dije, peso 4 3/4 gramos	29.26
99564	1 Par chapas de oro con piedra y un pedazo de oro fundido, peso 4 gramos	15.96
99640	2 Pulseras de aro media caña, una pulsera tejido Nº 8 con dije, una pulsera de once moneditas de un dólar c/u, peso 69 gramos	345.80
99837	2 Anillos de oro con piedra y un par chapas huecas, 5 grs.	19.95
99887	1 Cadenita de oro con medallita, 1/2 gramo	7.98
99918	1 Anillo de oro, peso 1 gramo	9.31
99919	1 Anillo de oro, con un brillantito y once chispitas, 1 3/4 gramos	26.60
99948	2 Esclavitas filigrana y una cadena con medallita, 6 gramos	33.25
99949	1 Par chapas con piedras, una cadena en m/e, un anillito de filigrana, una esclava en m/e, una cadenita con medalla, peso total 10 1/2 grs.	39.90
99976	1 Gacilla de oro dije de cruz, 3/4 gramo	6.65
Serie E		
21	2 Anillos de oro con piedra,	

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
49	1 peso 4 gramos	23.94
50	1 Anillo de oro, un gramo	6.65
82	1 Cadena de oro, con medalla y un anillo, 3 gramos	19.95
128	1 Anillo con insignia masónica, una cadenita con medalla, una cadena con medalla de china, un anillo liso, un anillo, un anillo de herradura con piedra, de oro, peso 30 1/2 gramos	146.30
134	1 Anillo de herradura con piedra, una cadena dije de herradura con piedra, un dije de corazón con piedrita roja, peso total 4 gramos	26.60
168	1 Anillo de oro con piedra, peso 3 gramos	18.62
169	1 Cadena de oro en m/e con medalla, 1 1/4 gramo	11.79
176	1 Cadena de oro con medallita, peso dos gramos	15.72
263	1 Leontina de oro, peso 10 grs.	39.30
320	1 Cadena de oro con dije, peso dos gramos	15.72
591	2 Anillos de oro, peso 3 grs.	13.10
612	1 Cadena de oro en m/e, con dije, seis gramos	13.10
631	1 Anillo de oro, 13 gramos y un reloj enchapado marca Osiris, taja de hule	52.40
641	1 Cadena con medalla, un dije de corazón y un anillo, peso 3 gramos	20.96
678	1 Par chapitas filigrana, peso medio gramo	6.55
731	1 Dije de oro, forma cruz, peso un gramo	7.86
778	1 Par chapitas de oro con piedrita, peso un gramo	6.55
792	1 Par chapas de oro, de resorte, con una chispita y una moneda de 2.50 c/u., peso 3 1/2 gramos	19.65
878	1 Cadena de oro con medalla, peso 3 1/4 gramos	13.10
913	1 Par chapas con imitación perla y piedra, un alfiler de corbata, 3 1/2	19.65
914	1 Anillo con un brillantito, 3 1/2 gramos	65.50
1115	1 Caja taladro, un cepillo de hierro, una escuadra, dos brocas, y una tijera para cortar lata	26.20
1155	1 Serrucho	7.86
1157	1 Anillo de oro blanco con un brillante	104.80
1273	1 Par chapitas filigrana, medio gramo oro	6.55
1392	1 Alfiler de corbata, de oro, con piedra, y un botón para cuello, 2 1/2 gramos	13.00
1417	1 Anillo filigrana, pesa 3/4 gramo	6.55
1433	1 Cordon de oro con dije filigrana y un anillo liso, 14 gramos	78.60
1535	1 Anillo con piedra, un anillo liso, una cadena en m/e., dije de chanchito, de oro, peso total 9 gramos	39.30
	1 Par argollas, un colgante para chapa, un anillo de chapa, un pedacito de soguilla con una laminita, una cadena con medalla, un especie de corona	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
1573	de tres picos, con piedras, de oro, peso total 8 gramos	39.30			
1665	1 Tenaza saca clavos, dos formones, una gurbia	5.24			
1718	1 Caja taladro	5.24	3213	1 Torno para carpintero, de tres piezas	85.15
1903	1 Anillo de oro con una chispa	65.50	3225	1 Nivel de hierro, un guillamen de hierro y un martillo de oreja	15.72
1934	1 Dije de cruz, y un par chapitas, 3 1/2 gramos	19.65	3292	1 Escuadra de hierro, un metro de resorte y un plomo	10.48
1946	1 Serrucho	10.48	3311	1 Reloj y pulsera inoxidable	39.30
1960	1 Collar de corales y cuentas, un par chapas con un coral, 8 1/2 gramos	13.10	3340	1 Coronita de oro con su cruz, con piedras, 10 gramos	39.30
2034	1 Cadena de oro peso 3 1/4 gramos	19.65	3350	1 Anillo de oro con un brillantito y dos chispitas, 1 gramo	26.20
2061	1 Anillo de oro, liso, 2 1/4 gramos	7.86	3366	1 Cadena de oro con medalla, 5 gramos	26.20
2174	1 Par chongos, una pulsera, de filigrana y una cadena con dije caballito, todo de plata	13.10	3403	2 Anillos de oro con piedras, 2 gramos	13.10
2238	1 Anillo oro filigrana, peso 1 1/4 gramo	13.10	3420	1 Anillo de oro, de chapa, 3 1/2 gramos	15.72
2354	1 Anillo forma flor de filigrana, 2 gramos oro	15.72	3486	1 Anillo de oro filigrana de tres flores, peso 4 gramos	26.20
2420	1 Par chapas flor con un coral, 1 gramo	6.55	3508	1 Par chapas de oro con piedra, un anillo con piedra y una cadena con medallita, 5 1/2 gramos	23.58
2567	1 Anillo de filigrana, dos gramos	13.10	3526	1 Par chapitas con piedrita, de oro, peso total 1/2 gramo	5.24
2593	2 Cordones dijes de flor, de filigrana, una cadena con dije guarda retrato, peso total 33 gramos	131.00	3577	1 Prendedor con un brillante grande, doce pequeños y varios chiquitos, peso total 11 gramos	4.585.00
2668	1 Nivel de hierro	10.48	3610	1 Cepillo sapo, una escuadra combinada, una escuadra de hierro, un formón, un desarmador, una plana, una broca, un martillo de oreja y un serrucho	13.10
2712	1 Anillo semigrabado, dos anillos de chapa, un anillo con piedra, de oro, peso total 5 1/2 gramos	32.75	3628	1 Martillo de coyol, un compás de hierro, una escuadra falsa y una tenaza pequeña	7.86
2717	1 Alfiler de corbata con una perla, peso un gramo oro	26.20	3636	1 Anillo de oro, liso, un dije de lámina, dos prendedorcitos de filigrana, peso 6 grs.	26.20
2733	1 Par chonguitos de filigrana, 3 gramos oro	26.20	3672	1 Par chapas de oro, peso 3 1/2 gramos	15.72
2906	1 Carrillo de hierro	5.24	3712	2 Anillos de oro semigrabados, 18 1/2 gramos	65.50
2909	1 Anillo de oro con un diamantito y un anillo forma flor con una imitación de perla, peso 4 1/2 gramos	26.20	3813	1 Anillo de oro con piedra, peso 2 1/2 gramos	6.55
2912	3 Cadenitas, dos medallitas de lámina, y un dije corazón 4 1/2 gramos	78.60	3844	1 Medalla y un prendedor, de oro, peso 2 gramos	13.10
2927	1 Carlopa, un serrucho, una escuadra, y un formón	15.72	3850	1 Serrucho	6.55
3043	1 Lepoldina con una perlita, un par pepinos, un dije, una moneda inglesa, de oro, peso 30 gramos	131.00	3878	1 Nivel y una azuela	9.17
3052	1 Anillo de oro liso, 14 gramos	52.40	3879	1 Pico de dos bocas	7.86
3118	1 Anillo de oro con piedra y un anillo liso, 8 1/2 gramos	26.20	3880	2 Picos distintos	7.86
3131	1 Cadena de oro con medalla, 5 1/2 gramos	32.75	3907	1 Anillo de oro forma rosa, con nueve brillantes de distintos tamaños, peso 3 1/2 gramos	1.310.00
3161	2 Cadenas de hierro para cuarta de carreta	26.20	3935	1 Dije guarda retrato con un brillante irregular, 6 gramos	196.50
3172	1 Par chapas filigrana, peso 4 1/2 gramos oro	26.20	3939	1 Pulsera de cadena, un dije guarda retrato, con un brillantito, peso 24 1/2 gramos y una cadena de plata	196.50
3177	1 Anillo de oro, 1 1/2 gramo	9.17	4069	1 Anillo de herradura y un anillo con piedras, 4 1/4 grs.	19.65
3194	1 Anillo de oro con piedra, un anillo con 2 chispitas, 21 1/2 gramos y un reloj de pulsera cromada	104.80	4092	1 Reloj cromado marca Novelty	52.40
3211	1 Botón con cadenita, un prendedorcito de pipilacha, un par chongos, una esclava, un par argollitas, cuatro cadenas con medallas y una con dije corazón, peso 13 gramos	39.30	4121	1 Leontina de oro de dos hilos, llave de cobre, 12 gramos y un reloj de cobre marca Standard	52.40
			4176	1 Anillo de oro con diamantito tabla, peso 3 gramos	45.85

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
4203	1 Prendedorcito filigrana forma mariposa, 1/2 gramo	7 86		una plana completa extranjera, y un alicate	6.45
4319	1 Dije de cruz, 2 1/2 gramos oro	13.10	7627	1 Reloj de plata en m/e., pulsera de vidrio	12 90
4426	1 Pulsera tejido Nº 8, un anillo liso, un anillo con piedra, peso total 38 gramos	196.50	7645	1 Reloj despertador	6 46
4447	1 Serrucho	6.55	7665	1 Garlopin, un martillo de oreja, un desarmador, y una prensa	10.32
4492	1 Par aretes y un anillito liso, 2 gramos	10.48	7745	2 Molduradores, un bocelador, dos escuadras, una escofina, dos desatornilladores, un cola de zorro, una coba, un compás, un diablito, cinco formones, tres brocas, un marco para sierra, de madera, un marco de sierra de hierro	19.35
4513	1 Casco de oro para diente, 2 gramos	7 86	7825	1 Reloj y pulsera de oro, una pluma fuente y un lapicero marca Parker	129 00
4528	2 Azuelas	6.55	7891	1 Chapa con un brillante, una chispita y una cadena con dije filigrana, con piedra, una cadena con medalla de nácar y oro, peso total 15 1/2 grs.	387.00
4533	1 Serruchito de vena, una azuela sin mango, una llave fija, una llave de tornillo y un cincel	11 79	7971	1 Cepillo de hierro	11.61
4567	2 Entenallas, dos brocas y una brocha	13.10	8059	1 Reloj niquelado marca Misaya, faja de cuero	12.90
4571	1 Martillo de forja, una tenaza y un diablito	7.86	8287	2 Lunetas de espejo sin marco	5.16
4659	1 Berviquí de mano	10 48	8396	1 Plato grande redondo floreado y un plato ovalado, de china	11.61
4699	1 Cadena de oro, 6 1/2 gramos	32 75	8738	2 Platos hondos floreados, de porcelana, una mantequillera, una frutera, tres dulceras y dos vasos, de cristal	19 35
4722	1 Par aretes de oro, 1 3/4 gr.	6.55	9159	2 Lunas de espejo	7 74
4732	1 Plana sin sobre plana, un formón hechizo, un formón extranjero, una broca, un alicate y un desarmador	6 55	9232	3 Platonos de porcelana	31.75
4750	1 Anillo de oro y una cadena dije de cruz, 3 1/2 gramos	23 22	9500	1 Vestido de género de algodón	6.35
4783	1 Anillo de oro de filigrana, 1 1/2 gramo	10 32	9768	4 Corchetes distintos para camisa y pantalón 7 1/4 Ydas.	10.16
4807	1 Cadena de oro, peso 9grs.	38 70	9831	1 Pantalón y una camisa, blancos, un pantalón rayado color lila, un carrillo y un martillo de coyol	10 16
4834	1 Par chapit s de oro, 1/2 gr.	5.16	9844	4 Ydas. drill verde	7.62
4883	1 Reloj despertador marca Century	12 90	10059	1 Sobre cama y dos fundas de manta y una comisión de dormir	12 70
4940	1 Par chapas de oro, 2 gramos	12 90	10175	6 Platos floreados, un pichelito, y seis vasos de vidrio	12.70
4955	1 Par chapas flor de filigrana, 2 gramos oro	12.90	10299	6 Vasos grandes y dos pequeños, diez dulceritas y una azucarera de vidrio	8.89
5006	1 Par chapas y un anillo de oro, peso 3 gramos	16 77	10475	3 Yardas género de algodón	5.08
5007	2 Cordones con un águila c/u, de filigrana, 24 1/2 gramos	193.50	10657	1 Par zapatos para varón	25.40
5017	1 Barra de acero	10.32	10809	1 Valija de cuero	5.08
5032	1 Reloj cromado marce Vibra, pulsera imitación carey	19.35	10821	3 Yardas género de algodón, pintas negras	5 08
5092	1 Anillo de oro liso, 2 gramos	9.03	10894	1 Camisa de género de algodón	6 35
5095	1 Reloj cromado marca Nivel	32.25	10941	1 Hamaca de cabulla	19.05
5105	3 Prensitas de hierro, un guillamen, un tornillo para banco de carpintería, una gurbia y un trabador	24.51	10946	3 Yardas género algodón corrugado, rosado floreado y tres yardas género de algodón crema rayado, para pantalón	10 16
5138	1 Par chapas con piedras, de oro, peso 2 gramos	10.32	11106	2 Planchas para ropa	6.35
5162	1 Reloj cromado marca Novelty	25.80	11221	3 Yardas género de algodón	5 08
5275	1 Barra de acero	12.90	11340	2 Planchas para ropa	6.35
5709	1 Reloj cromado en m/e., faja de cuero	19.35	11436	1 Pistola automática marca Mausser, con magazin	127.00
5896	1 Anillo de oro, peso 1 gramo	6.45	11499	3 Cortes de 3 yardas c/u, géneros de algodón y una colcha	25.40
5915	1 Reloj inoxidable marca Lucina, faja de cuero	32 25	11537	1 Bata de baño	12.70
5951	1 Plocha sin mango	6.45	11547	7 Manoplas, un guante de 1s., un guante de catcher, un peto, dos bates, dos pelotas, nuevos	127.00
6146	1 Reloj inoxidable marca Marvin, faja de cuero y un reloj de cobre marca Neo cinta negra	58 05			
6384	1 Barra de hierro pequeña	9.03			
6393	1 Escuadrita de hierro y un formón	5.16			
6398	1 Pico y una barrita	7 74			
6612	1 Reloj de plata, faja de cuero	19.35			
7208	1 Cadena de oro, gruesa, con dije con piedra, 14 gramos	64.50			
7214	1 Pala de hierro	5.16			
7285	1 Reloj niquelado, faja de cuero	19.35			
7296	1 Formón, una plana hechiza,				

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
11554	2 Cortes dril de algodón, 9 yardas	19.05
11687	1 Corte dril blanco y un corte manía azul, 2 3/4 c/u	10.16
11772	3 Yardas género blanco ojos verdes	5.08
11836	1 Plancha eléctrica con su cordón	31.75
11993	1 Colcha pequeña	6.35
12000	1 Revólver marca Smith & Wesson, calibre 38	25.40
12030	2 Planchas para ropa	5.08
12088	2 Planchas para ropa	7.62
12145	4 Mecedoras y una mesita	44.45
12281	1 Pistola marca Steyr automática, calibre 32	63.50
12332	3 Yardas género de algodón	6.35
12545	1 Piedra de moler con su mand	8.89
12586	1 Carrito de madera	12.70
12618	2 Sillones	19.05
12776	1 Camarita fotográfica de cajón, marca Agfa	8.89
12903	1 Valija de cuero	12.70
13560	3 Mecedoras, dos sillones, y un sofá y una mesita para sala	88.90
13668	1 Salida de baño	6.35
14067	1 Sofá, una mecedora, una mesita de sala	50.00
14282	2 Planchas para ropa y un cepillo para raspar hierro	8.75
14527	1 Carrito de madera	12.50
14722	2 Mecedoras	25.00
14925	1 Plancha para sastrería	7.50
15405	1 Porra enlozado, cuatro dulceritas, y cinco vasos, de vidrio	12.50
15801	1 Panía enlozada, un plato enlozado y un plato porcelana	10.00
16201	1 Máquina para moler granos	12.50
16421	1 Porra enlozada, tres vasos grandes y un pequirño, de vidrio	18.75
16560	2 Termos con sus vasos	18.75
16807	1 Jabonera enlozada	6.25
16930	1 Radio marca General Electric	250.00
18651	1 Radio marca Phillip	123.00
20133	1 Bicicleta	123.00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
Oficina Principal.
Managua, D. N.

2 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 6135

Miguel Meléndez solicita título supletorio finca rústica situada punto Nancite Dulce, esta jurisdicción, limitado: Norte, finca Santa Emma; Sur, propiedad sucesión Valeriano Pérez; Oriente, hacienda "El Recreo", camino enmedio; Poniente, José Dolores Meléndez.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diez Septiembre, mil novecientos cuarentiséis.—Moisés S. Cole, Srio. 1893 3 3

Nº 6136

Rosa Villareal y María Teresa Villareal solicitan título supletorio de una manzana de extensión, sita en el cantón de Los Cerros, esta jurisdicción, limitado así: Norte, calle pública; Sur, propiedad de Gerardo Ibarra; Oriente, Ruperto Santana y Gerardo Ibarra, callejón de entrada de por medio; Poniente, predio de Narcisca Villareal.

Quien quiera oponerse, hágalo dentro del término legal.

Juzgado Local Civil. Rivas, trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Agustín Selva Salas, Srio. 1892 3 3

Nº 6137

Pedro Joaquín Villareal solicita título supletorio de manzana y media de capacidad, sita en el cantón de Los Cerros, de esta jurisdicción, con estos linderos: Norte, propiedad de José Esteban Obando; Sur, calle pública; Oriente, predio de Juan Mercedes Martínez y Poniente, propiedad de Francisco Rodríguez.

Quien quiera oponerse, hágalo dentro del término legal.

Rivas, trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Agustín Selva Salas, Srio. 1891 3 3

Nº 6141

José Sinfaroso López solicita título supletorio terreno como tres y media manzanas, comarca Los Jirones, Diría, estos linderos: Oriente, José Aguirre; Poniente y Norte, Tránsito Jirón; Sur, Concepción López, camino enmedio.

Opónganse.

Granada, nueve Septiembre, mil novecientos cuarenta y seis.—Serapio Vela, Srio. 1887 3 3

Nº 6138

Narcisca Villareal solicita título supletorio lote de terreno de media manzana, sita en Los Cerros, estos linderos: Norte, calle pública; Sur, propiedad de Gerardo Ibarra; Oriente, Rosa María y Teresa Villareal; Poniente, predio de Salvadora Rueda, Fernando Ruiz y sucesores Vicente Espinoza.

Quien quiera oponerse, hágalo dentro término legal.

Juzgado Local. Rivas, nueve Septiembre, mil novecientos cuarentiséis.—Agustín Selva Salas, Srio. 1890 3 3

Nº 6139

Trinidad Villareal solicita título supletorio lote terreno dos manzanas capacidad, situado cantón Los Cerros, estos linderos: Norte, propiedad Gerardo Ibarra; Sur, de Cesario Guido; Oriente, de Ruperto Santana; Poniente, de Fernando Ruiz.

Quien quiera oponerse, hágalo dentro término ley.

Juzgado Local. Rivas, nueve Septiembre, 1946.—Agustín Selva Salas, Srio. 1889 3 3

Nº 6140

Juan José Sánchez solicita título supletorio solar urbano situado cantón occidental esta ciudad, siguientes linderos y dimensiones: Oriente, camino de coriza "Las Piedras", cincuentidós varas; Poniente, propiedad de Pablo Rafael Jiménez, cuarentinueve varas; Norte, mismo Jiménez, ciento cuarentinueve varas; Sur, propiedad Jiménez, ciento cincuentiséis varas.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Local. Rivas, nueve Septiembre, 1946.—José J. Cuadra, Juez. 1888 3 3

Nº 6156

El señor Miguel Blandón solicita título supletorio de un lote de terreno rústico, como de catorce manzanas de extensión, situado al Sureste esta ciudad y dentro estos linderos: Oriente, Sur y Poniente, terreno ingenio San Antonio; Norte, Mariano Romero.

Valorada en doscientos córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Chichigalpa, diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—F. Somarriba.—Ernest. Hernández, Srio. 1900 3 3

Nº 6188

Roque Rodríguez solicita título supletorio, casa solar barrio Laborio, lindante: Oriente, Eudoro Trujillo; Poniente, Leopoldo López; Norte, Concepción Avendaño; Sur, calle en medio, Trinidad Quintana.

Quien quiera oponerse, hágalo término legal. Juzgado 1º Local Civil. León, once Septiembre, mil novecientos cuarenta y seis.—S. Mayorga, Srío. 1925 3 3

Nº 6194

Jacoba Pérez viuda Pérez solicita título supletorio cuatro lotes terreno situados Los Cerros, jurisdicción Rivas, limitados: Primero: Norte, Bernarda Pérez y camino conduce de Rivas a Tola; Sur, Julián y Miguel Pérez; Oriente, Miguel Pérez. Segundo: Norte, Julián Pérez, Jesús Solís; Sur, la solicitante, callejón enmedio y Rosa Castañeda; Oriente, Jesús Solís; Poniente, Anastasio Espinosa, callejón propio enmedio. Tercero: Norte, Anastasio Espinosa, callejón propio y la solicitante callejón enmedio; Sur, hacienda "El Pital", Pedro Camacho; Oriente, Rosa Castañeda, callejón enmedio, Pedro Camacho; Poniente, Anastasio Espinosa. Este terreno tiene de entrada un callejón propio que va entre propiedades Francisco Manuel Pérez, Anastasio Espinosa por el Poniente y Bernarda Pérez, la solicitante y Julián Pérez por el Oriente. Cuarto: Oriente, Gregorio Almanza antes, hoy Anastasio Espinosa; Poniente, Pedro Cabrera antes, hoy Adán Mora, Mérida García, Anastasio Espinosa; Norte, Teodoro Pérez e Higinia Ulloa antes, hoy Adán Mora y camino; Sur, antes Gregorio Almanza, hoy Anastasio Espinosa.

Término oponerse treinta días. Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecinueve Septiembre, mil novecientos cuarenta y seis.—G. García M., Srío. 1925 3 3

Nº 6403

María Antonia Peralta, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio de una casa de cañón de tejas, sobre horcones, paredes de embarro, con corredor interior, de ocho varas de largo por siete de ancho, en un solar de treintitrés varas una tercia de frente a la calle y de sesentiséis varas dos tercias de fondo, bajo estos linderos: Norte, zanjón de Casigüe; Sur, solar y casa de la señora Teódula Casco; Oriente, solar y casa de la señora Filomena Carrasco y Occidente, solar y casa de la señora Manuela Díaz viuda de Peralta; ubicada al Noreste de esta ciudad.

Estima el inmueble en doscientos córdobas. Quien tenga derecho, opóngase término legal. Juzgado Local. Somoto, treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—César Bustillo, 2115 3 1

Nº 6405

Don Frutos Peralta, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicita título supletorio un predio rústico nominado Buena Vista, en ejidos al Sur de este pueblo, esta jurisdicción. Consistente en un cerramiento de treinta y ocho manzanas, hecho con alambre de púa y piñuelas. Empastado once manzanas con zacate sembrado (potrero) media manzana cultivada con guineos, el resto en rastrojos y montes incultos. Comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, Carretera Panamericana de por medio, predio de Concepción Sevilla; Occidente, propiedad de don Sebastián Pinell; Norte y Sur, propiedad del mismo Pinell.

Se hace saber al público para que quien se crea con derecho se oponga en término legal. Dado en el Juzgado Local de Condega, a las tres de la tarde del nueve de Octubre de mil no-

vecientos cuarenta y seis.—Juan Bautista Cruz.—Lucas E Rodríguez, Srío.

Es conforme. Condega, Octubre nueve de mil novecientos cuarenta y seis.—Lucas E. Rodríguez, Srío. 2113 3 1

PLANTEL MINERO

Nº 5703

Señor Ministro de Fomento y Obras Públicas: Yo Alejo Icaza Icaza, abogado, de este domicilio, como apoderado suficiente de la sociedad minera "Miguel Angel Valle y Compañía Limitada", del domicilio de la ciudad de La Libertad del Departamento de Chontales, a Ud. expongo: Mi representada es propietaria de la mina "El Asombro", situada en jurisdicción de Santo Domingo; y para poder hacer el beneficio de las brozas que extrae de dicha mina; y para todos los trabajos de explotación y beneficio de la misma, necesita aprovechar la fuerza del río San Miguel, que queda en la misma jurisdicción y muy próximo a sus trabajos; y al efecto, amparada por lo dispuesto en los Artos. 14, 213, 214 y 216 del Código de Minería, pide al Poder Ejecutivo de la República por mi medio, se le conceda el derecho sobre un plantel hidráulico que tiene localizado sobre el mismo río; y por el cual puede aprovechar una fuerza aproximadamente de doce caballos. Para la construcción de la zanja o taulja que debe tomar el agua del río y llevarla al mismo río y para el plantel correspondiente, necesita un lote de terreno de forma aproximadamente rectangular, como de quinientas varas de largo por doscientas cuarenta de ancho, en terreno de la propiedad de don Joaquín Jiménez, el cual queda ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte, resto de la propiedad de Jiménez y predio de Carmen de Abel; Sur, terrenos de los minerales de El Jabalí; Oriente, la mina "El Asombro" y rastrojos de Miguel Angel Valle y Poniente, resto de los terrenos de Jiménez.

En consecuencia le pido que a esta solicitud el trámite de ley y la comunique al juez de lo Civil del Distrito y de Minas de Juigalpa, a cuya jurisdicción corresponde, haciéndola además publicar en el Diario Oficial.

Le acompaño el título de la mina, la escritura social y el poder mencionado, los cuales documentos le pido los razonen en autos y me los devuelva y señale para ofr notificaciones la oficina del doctor Salvador Querrero Montalván.

Managua, veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—A. Icaza Icaza.

Ministerio de Fomento y Anexos. Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. Las diez de la mañana.

Publíquese íntegra la solicitud y el presente auto en "La Gaceta", Diario Oficial, por el término legal; y por cuanto al plantel solicitado existe en el Departamento de Chontales, Santo Domingo, comuníquese la anterior solicitud al señor Juez de Distrito de aquella región para los efectos legales.—F. Sánchez, Ministro de Fomento.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

Es conforme. Managua, treintuno de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1585 3 3

AVISO

Nº 6418

En la quiebra de Octavio Bozzo, ha recaído el auto que dice: "Juzgado Civil del Distrito. León, ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Las diez de la mañana. No habiendo tenido efecto la reunión ordenada en el auto anterior, señálanse nuevamente las diez de la mañana del once de Noviembre próximo entrante para verificarla y el local de este Juzgado, para que los acreedores del señor Octavio Bozzo concurren a organizarse en Junta General con el objeto de reconocer sus

créditos; y se llama a los que intenten hacer reclamos al concursado señor Bozzo, como simples acreedores, para que dentro de quince días manifiesten a este Juzgado sus créditos, sean o no litigiosos, alegando las preferencias que tuvieren. Notifíquese y publíquese. Arts. 1892 y 1893 Pr.—Buitrago Méndez.—Ramón Ruiz R. Srío.

Es conforme con su original. León, catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Ramón Ruiz R., Srío. 2119 2 1

DECLARATORIA DE HEREDERO

Nº 6411

Evangelina Obdulia y Romelia Francisca Hernández, piden se les declare herederas de todos los bienes derechos y acciones de los bienes de la difunta Sara Pinedá, señalan como bien: Finca urbana, en Barrio San Antonio, esta ciudad, con linderos: Oriente, casa y solar que fueron de Félix Pedro Zelaya; Occidente, solar y casa de Andrés Pérez; Norte, casa y solar de Calixto Hernández; y Sur, solar y casa de Félix Pedro Zelaya.

Se oyen oposiciones, término legal.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—R. E. Fiallos, Srío. 2116 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 6009

Por primera vez cito y emplazo al procesado Manuel Cuevas de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue como autor del delito de homicidio, cometido en la persona de Margarita Martínez de cuarenta años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de la ciudad de El Viejo; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Chinandega a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—(f) Eduardo Rivas G.,—Guillermo Oconor, Srío.

289 1

Nº 6349

Por el presente cito y emplazo por primera vez al procesado Tránsito Gutiérrez, para que se presente a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Domingo Chávez, de cuarenta y seis años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Belén; bajo apercibimientos de que si no lo hace

dentro del término de quince días, se le tendrá o declarará rebelde para todos los efectos legales.

Se recuerda a funcionarios públicos la obligación que tienen de aprehenderlo, y todas las personas particulares de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Rivas, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Sobre líneas.—Vale.—A, Jiménez—G. García M., Srío.

341 1

Nº 6190

Citase y emplázase por primera vez al reo ausente Felipe Borge, de treinta años de edad, soltero, agricultor, vecino de La Libertad, para que dentro de quince días comparezca a esta Oficina a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de asesinato en la persona de Santiago Calderón, de ochenta y siete años de edad, casado, agricultor y del mismo domicilio de La Libertad, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Jungalpa, diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Alfonso Ortega O.—Teodoro Saravia, Srío.

315 1

Nº 6191

Se cita y emplaza por primera vez al reo ausente Gumerindo Malrena, alias «Chindo», para que dentro de quince días comparezca a esta oficina a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Concepción Tenorio, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de La Libertad. Malrena es de calidades ignoradas en autos. Si no comparece el citado, se le declarará rebelde, se elevará la causa a plenario y se le nombrará defensor de oficio.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Jungalpa, diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Alfonso Ortega O.—Teodoro Saravia, Srío.

314 1

Nº 6109

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Juan García, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Tránsito Tinoco, quien es mayor de edad, casado, de oficios domésticos y de este domicilio; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Matagalpa, nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—León Lara.—Julio C. Mendoza, Srlo.

303

Nº 5994

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Carlos Sánchez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Agustín Espinosa, de cuarenta años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Somoto a los veinticuatro días de mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Gilb. Caldera Raudez.—S. Hernández, Srlo.

285

Nº 6332

Por primera vez cito y emplazo al procesado Leopoldo Chavarría-Zeledón, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de estupro en la menor Zoila López Castro, de trece años de edad, soltera, de oficios domésticos; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle un defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Matagalpa, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—León Lara.—Julio C. Mendoza, Srlo.

330

Nº 6299

Por primera vez cito y emplazo al procesado Ernesto Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Chichigalpa, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se sigue como autor del delito de hurto cometido en bienes de Fernando Ulloa, de setenta y ocho años de edad, casado, agricultor y del domicilio de la ciudad de Chichigalpa; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal de Distrito de Chinandega, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Entrelíneas—y ocho—Vale—Eduardo Rivas G.—Guillermo Oconor, Srlo.

331

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6—
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:
Número del día ₡ 0.15 Por trimestre . . . ₡ 6.00
Número retrasado " 0.15 Por semestre . . . " 11.00
Por mes " 2.00 Por año " 20.00

Para el Exterior:
Por semestre . US\$ 3.00 { El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año " 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.